

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORROS Y ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS Y CANALES ELECTRÓNICOS

1 COMPARECIENTES:

1.1 Por una parte, BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A. CODESARROLLO, por la interpuesta persona de su apoderado, quien suscribe este contrato, parte a la que en adelante se la podrá denominar el BANCO; y,

1.2 Por otra parte, la persona o personas que suscriben este contrato, parte a la que en adelante se la podrá denominar el CLIENTE, cuyo(s) nombre(s), número de identificación, y número de cuenta, se describen en el presente documento.

1.3 Forman parte integrante del presente contrato, los datos consignados por el CLIENTE en la presente

Numero Cuenta	Tipo de Cuenta	Tipo de Producto
	AHORRO DISPONIBLE	Ahorros Dólares
Titular		Número de documento de identidad
Direccion		Correo Electronico

2 CONDICIONES GENERALES:

2.1 La apertura de la cuenta de ahorros se hará directamente en la entidad financiera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda de curso legal, con un depósito voluntario inicial del cuenta ahorrista.

2.2 La cuenta de ahorros permite al cliente a acceder a los siguientes servicios financieros:

a. Depósitos, consultas y retiros;

b. Débitos automáticos para pago de servicios básicos u otros;

c. Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito; envío y recepción de transferencias, y remesas nacionales del exterior.

2.3 El CLIENTE declara que los datos consignados y los documentos que el CLIENTE entrega al BANCO, son verídicos, auténticos y correctos, y que en base a esta declaración el BANCO ha aceptado de buena fe, abrir una cuenta al CLIENTE, y mantener una relación bancaria con el CLIENTE.

2.4 El CLIENTE autoriza a el BANCO a realizar la comprobación de esta declaración, e informar a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones que se consideren inusuales en relación con sus actividades y movimientos comerciales.

2.5 Cuando se produzca un cambio en la información proporcionada por el CLIENTE, o cuando lo solicite el BANCO, el CLIENTE se obliga a actualizar los datos y/o documentos que entregó al BANCO. El CLIENTE también se obliga a informar al BANCO, todo cambio que se produzca en los datos y documentos entregados al BANCO. Para el efecto el CLIENTE deberá acercarse a cualquiera de las agencias del BANCO a nivel nacional; y cualquier otro medio que el BANCO incorpore en el futuro. Si el CLIENTE es persona jurídica, la obligación referida aplica tanto para información del CLIENTE

persona jurídica, así como también sobre información de su representante legal, debiendo ambos informar al BANCO sobre todo cambio que se produzca en los datos y documentos entregados al BANCO. En caso de que sean necesarias las declaraciones individuales por cada transacción u operación bancaria realizada por el CLIENTE a través de cualquiera de los servicios ofrecidos por el BANCO, el CLIENTE se obliga a proporcionarla, junto con la transacción u operación bancaria en cuestión.

2.6 El CLIENTE declara expresamente que los valores de todas las transacciones que realice en su cuenta y a través de canales electrónicos, tendrán fuente y origen lícitos, por tanto no provienen de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, financiamiento de terrorismo, otros delitos y más infracciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización. Bajo esta declaración eximo al BANCO de toda responsabilidad inclusive frente a terceros, si esta fuera falsa o errónea.

2.7 El CLIENTE acepta que el BANCO monitoree su cuenta en caso de movimientos inusuales e injustificados, y en los casos que corresponda se procederá a solicitar actualización de datos y en caso de que el CLIENTE no actualice sus datos ni proporcione la documentación requerida el BANCO procederá a dejar de brindar de manera temporal al CLIENTE, los siguientes servicios: Banca electrónica, Banca Móvil, Tarjeta, hecho que es previa y debidamente conocido y aceptado por el CLIENTE.

2.8 El CLIENTE declara conocer que la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), es aseguradora de los depósitos a la vista hasta la cobertura vigente, en igualdad de condiciones para persona natural o jurídica; salvo las excepciones establecidas en la Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable dictada por los Organismos y Autoridades competentes.

2.9 El CLIENTE acepta que el BANCO procederá a realizar instrucciones ordenadas por la autoridad competente como bloqueos, retenciones, embargos u otros en sus cuentas, en el momento que se presenten sin previo aviso al CLIENTE.

2.10 EL CLIENTE autoriza efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, mediante convenios especiales.

2.11 EL BANCO reconoce expresamente la responsabilidad frente al CLIENTE por los servicios que presta.

3 COSTOS Y TARIFAS:

Se deja expresa constancia que los costos, tarifas y tasa de interés de los servicios ofrecidos por el BANCO estarán publicados para el conocimiento de los clientes en los medios señalados por la Superintendencia de Bancos, que son: 1) Costos por servicios en el tablero; 2) Página web del Banco; 3) En los folletos de cargos que son entregados a los clientes. Las condiciones financieras (costos, tasas de interés y tarifas) estarán sujetas a variación; las modificaciones o variaciones deberán ser notificadas con antelación no inferior a cinco (5) días, directamente a la dirección o número de celular, señalado por EL CLIENTE. Si el CLIENTE estuviere en desacuerdo con la variación de los cargos de algunos de los servicios, deberá señalar por escrito los servicios a los que se refiere, y expresar su decisión de no usar ni recibir tales servicios de parte del BANCO. Conforme la normativa legal vigente el Banco prestará servicios con tarifa regulada y servicios con tarifa diferenciada, de acuerdo a las condiciones establecidas por el organismo de control, los cuales estarán publicados en el catálogo de servicios financieros, para conocimiento de los clientes.

4 MANEJO DE LA CUENTA:

4.1 EL BANCO no podrá realizar débito alguno sin la autorización expresa del CLIENTE.

4.2 El CLIENTE podrá efectuar retiros de manera personal o a través de terceras personas debidamente autorizadas con su firma, utilizando para el efecto los formularios que el BANCO establezca.

4.3 El CLIENTE deberá realizar sus transacciones respetando las condiciones de apertura de la cuenta, es decir si es una cuenta individual, conjunta o indistinta o con personería jurídica a través de las firmas autorizadas, en todo caso los pagos realizados por el BANCO a uno de sus titulares o firmas autorizadas siguiendo sus instrucciones, constituirán prueba plena de descargo de este frente a los otros titulares o firmas autorizadas.

4.4 En caso de fallecimiento del titular de una cuenta, la entrega de los valores disponibles se hará de acuerdo con la Ley y a las políticas internas del BANCO.

4.5 El CLIENTE autoriza al BANCO a debitar las cantidades que adeude por concepto de obligaciones directas o indirectas que haya contraído con el BANCO, sobre sus fondos disponibles, con la finalidad de cubrir sus obligaciones.

4.6 En caso de pérdida de cualquier de los documentos habitantes de la cuenta, el CLIENTE está obligado a informar al BANCO, en caso de no hacerlo, el BANCO se deslinda de cualquier responsabilidad sobre las transacciones ejecutadas.

4.7 En caso de sustracción o pérdida de la cartilla, el CLIENTE está obligado a informar al BANCO, acercarse de manera personal a solicitar los nuevos documentos.

4.8 La emisión de la tarjeta de débito es obligatoria en cuentas de ahorros para personas naturales, y deberán ser emitidas con chip y tecnología contactless, cuyos términos y condiciones de uso se adjunta en el instructivo que es parte del contrato.

5 CANALES ELECTRÓNICOS:

5.1 El BANCO, está en condiciones de establecer el(los) servicio(s) de canales electrónicos, para beneficio exclusivo de sus clientes que mantengan cuentas (depósitos a la vista) en el BANCO. Los servicios de canales electrónicos consisten en permitir al CLIENTE el establecimiento de una comunicación vía internet en el primer caso, y vía teléfono celular móvil con capacidad gráfica y acceso a internet en el segundo caso, con el propósito de facilitar al CLIENTE la realización de transacciones u operaciones bancarias establecidas en el menú de funciones de cada servicio.

5.2 Para acceder al(los) servicio(s) de canales electrónicos, el CLIENTE ingresará inicialmente con su número de identificación y la clave, a partir de ello deberá crear su usuario y contraseña, requisitos indispensables para la utilización de este(os) servicios a través de los dispositivos electrónicos. El CLIENTE se compromete a mantener en estricta reserva su (s) clave (s) de acceso a los servicios electrónicos proporcionados por el BANCO. Con el mismo usuario y clave secreta, se podrá ingresar al servicio Banca Móvil, bajo los mismos protocolos de seguridad referidos. La declaración de cuentas o servicios que el CLIENTE realice en la Banca Electrónica se reflejará automáticamente en Banca Móvil. En base a la (s) clave (s), el CLIENTE podrá operar con las cuentas que mantiene en el BANCO.

5.3 El nombre de usuario que el CLIENTE registre en los diferentes canales electrónicos deberá ser distinto al número de cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte del CLIENTE. La clave de acceso deberá combinar caracteres numéricos y alfanuméricos con una longitud mínima de ocho (8) caracteres. El CLIENTE usará personalmente la clave o seguridades a él asignadas, así como los cambios de claves que efectuaré y demás claves adicionales por él solicitadas y otorgadas por el BANCO. El CLIENTE cambiará por lo menos una vez al año las claves de acceso a cajeros automáticos, clave que deberá ser diferente de aquella por la cual se accede a otros canales electrónicos. El CLIENTE mantendrá una clave única por cada canal electrónico materia del presente contrato. La utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer a El BANCO que las instrucciones impartidas por El CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad. El CLIENTE autoriza al BANCO que proceda según dichas instrucciones, sin que sea necesario por parte del BANCO confirmación o requisito adicional alguno. Previa solicitud escrita del CLIENTE en los formatos que el BANCO proporcione para el efecto podrá conferirse claves o seguridades a terceras personas, para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta de El CLIENTE. En este caso y por tratarse de firmas electrónicas, tales claves no estarán de forma necesaria indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte papel, por lo que serán aplicables las mismas estipulaciones en esta cláusula.

5.4 En el caso de que el CLIENTE efectuaré depósitos, retiros de fondos, acreditaciones, débitos y cualquier otra transacción permitida en cuentas de depósitos monetarios, a través de canales electrónicos, tales transacciones se efectuarán observando las debidas seguridades, considerándose plenamente válidas de conformidad con la Ley. El CLIENTE se obliga a usar personalmente las claves para operar tales canales electrónicos. El CLIENTE declara conocer y se obliga a cumplir, las medidas de seguridad en los canales electrónicos que el BANCO le brinda, las cuales le garantizan el control de la información que proporciona al BANCO y la seguridad de las transacciones realizadas a través de sus canales electrónicos.

5.5 El CLIENTE tendrá acceso a los canales electrónicos con todas las cuentas en la (s) que es titular; los servicios financieros y transacciones que se realicen en sus cuentas de ahorro deberán registrarse en reportes de movimiento de la cuenta a través de medios o canales electrónicos o electromecánicos o en una cartilla que para el efecto EL BANCO entregará de manera gratuita al CLIENTE.

5.6 Por la contratación de este servicio, el CLIENTE podrá realizar transacciones como titular de la (s) cuentas (s), bajo las condiciones que el CLIENTE establezca, en función de los límites definidos por el BANCO.

5.7 El registro de las condiciones especiales del servicio de canales electrónicos, tales como: número de cuenta, pago de servicios, definición de montos máximos y mínimos por transacción, etc.; el CLIENTE deberá utilizar las opciones del canal electrónico creado para el efecto.

5.8 Al operar el servicio, el sistema indicará la tarifa de la transacción, debiendo el CLIENTE previamente aceptar el debitado de su cuenta el valor de dicho costo para que la transacción pueda ser realizada.

5.9 El BANCO mantendrá en sus sistemas controles y resguardos que garanticen las seguridades físicas y tecnológicas de las transacciones objeto del presente contrato, tomando en cuenta los riesgos inherentes a la operatividad. El BANCO no se responsabiliza por las transacciones que no puedan realizarse por causas atribuidas al CLIENTE, tales como falta e insuficiencia de fondos en las cuentas bancarias del CLIENTE, datos incorrectos del beneficiario, o por daños en los sistemas de transmisión de datos u otros que estén fuera del alcance o control del BANCO. Así mismo, el BANCO no se responsabiliza por causas ajenas a su control en el caso de

las transferencias realizadas por el sistema de pagos interbancarios del Banco Central.

5.10 El CLIENTE se obliga a observar las instrucciones que sobre la utilización del(os) servicio(s) de canales electrónicos imparte el BANCO, en el menú de funciones que ha sido establecido para cada servicio.

5.11 El BANCO podrá realizar en este(os) servicio(s) las modificaciones que crea pertinentes para la mejor utilización y eficiencia del(os) Servicio(s) de canales electrónicos, las mismas que deberán ser comunicadas oportunamente al CLIENTE.

5.12 El BANCO mantendrá en sus sistemas controles y resguardos que garanticen las seguridades físicas y tecnológicas de las transacciones objeto del presente contrato, tomando en cuenta los riesgos inherentes a la operatividad. El BANCO podrá en cualquier momento bloquear o inactivar las tarjetas o cualquiera de los canales electrónicos materia del presente contrato: 1) En caso de detectar cualquier intento o alteración de su código, configuración y/o funcionalidad; 2) Cuando se presenten eventos inusuales que adviertan situaciones fraudulentas; 3) Después de un número máximo de tres (3) intentos de acceso fallido y que además serán notificados mediante mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo, así como su reactivación de manera segura. En todo caso, el BANCO se reserva el derecho de rechazar la ejecución de transacciones que no correspondan a los hábitos del CLIENTE, pudiendo el CLIENTE ser notificado del particular mediante mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo.

6 USO Y MANEJO DE LA TARJETA DE DÉBITO:

6.1 La tarjeta de débito se entrega una vez que se aperture la cuenta de ahorros; acercándose a la agencia de su preferencia, o por solicitud de El CLIENTE, mediante la empresa especializada de Courier.

6.2 La tarjeta siempre estará asociada a la cuenta de ahorros.

7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE:

7.1 El CLIENTE podrá efectuar retiros de efectivo desde su cuenta en cajeros automáticos propios o de terceros a nivel nacional o internacional, más los costos que, previamente a la ejecución de la transacción, el cliente deberá aceptar.

7.2 El CLIENTE podrá efectuar compras de bienes y/o servicios en establecimientos comerciales físicos o virtuales a nivel nacional e internacional que formen parte de la red de la franquicia Mastercard, a través de la gestión física o pagando "sin contacto" dependiendo de la funcionalidad del POS del establecimiento.

7.3 EL CLIENTE, podrá realizar el consumo sobre saldos disponibles. Por ningún motivo la tarjeta de débito otorgará sobregiros en cuentas corrientes o créditos a la cuenta asociada.

7.4 El CLIENTE recibirá una notificación en el momento que se realice un consumo o retiro con su tarjeta. También podrá revisar la transacción a través de los canales que el BANCO ha establecido para el efecto.

7.5 El CLIENTE a través de los canales definidos (presencial, electrónico o telefónico) podrá presentar quejas, reclamos o solicitudes de reembolso en caso de inconformidad de un servicio con la tarjeta de débito, conforme lo detallado en el punto nueve RECLAMOS del presente contrato.

7.6 El CLIENTE deberá custodiar su tarjeta de débito en todo momento evitando algún tipo de deterioro físico o de seguridad; así como, será el responsable de su cuidado y correcta utilización.

7.7 En el caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta de débito el CLIENTE está obligado a notificar inmediatamente al BANCO. La notificación podrá efectuarse presencialmente o a través del call center, adicionalmente, deberá acercarse de manera personal a solicitar una nueva tarjeta en cualquiera de las oficinas del BANCO.

7.8 El titular de una tarjeta de débito podrá solicitar la emisión de tarjeta de débito adicional, que será parte integrante de la tarjeta de débito principal.

7.9 La tarjeta de débito podrá ser bloqueada definitivamente o cancelada a través de cualquiera de los canales físicos o virtuales puestos a disposición por parte del Banco, en el caso de bloqueo definitivo la tarjeta dejará de funcionar y en el caso de que el cliente requiera reactivar el servicio deberá solicitar una nueva tarjeta, para el caso de suspensión esta podrá ser reactivada por el cliente en cualquier momento vía agencia, call center o Banca Web.

7.10 El BANCO podrá incrementar o reducir funcionalidades, mandatos o características específicas de uso de la tarjeta conforme identifique las tendencias de mercado y las necesidades de sus clientes, las mismas que deberán ser notificadas al cliente a través de los diversos canales que el BANCO disponga.

8 TERMINACIÓN DE CONTRATO:

8.1 El plazo de vigencia del presente contrato y los servicios en él contratados, es indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado uno, algunos, o todos los servicios establecidos, enviando una comunicación por escrito a la otra parte en tal sentido. La terminación del servicio de la o las cuentas que el CLIENTE mantuviere en el BANCO, implicará la terminación de todos los servicios que el BANCO le brinda en virtud del presente contrato, esto incluye canales electrónicos.

8.2 El aviso del BANCO sobre la terminación de uno, alguno, o de todos los servicios establecidos en el presente contrato, será dirigido al CLIENTE por correo, con 30 días antes de dicha terminación, a la última dirección registrada en los archivos del BANCO para remitir informes o avisos en relación con la cuenta. En general, el servicio se lo considerará terminado desde la fecha del aviso del BANCO, el que no aceptará nuevos depósitos. El BANCO podrá cancelar la cuenta por los siguientes motivos: 1) Por referencias negativas o insuficientes del CLIENTE depositante recibidas con posterioridad a la apertura de esta cuenta; 2) por cualquier actividad del CLIENTE que el BANCO considere inadecuada para sus cuentahabientes; 3) Cuando se compruebe que los datos personales suministrados por el CLIENTE son falsos o se presume que estos sean falsos, contradictorios, inexactos o no actualizados; 4) Cuando exista una orden judicial o de autoridad competente; 5) Cuando el BANCO recibiera del organismo estatal, información que vincule al CLIENTE con actividades ilícitas de cualquier tipo; 6) Cuando una cuenta no registra movimientos durante los últimos seis (6) meses; 7) Cuando el CLIENTE incumpliera con cualquiera de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente documento; 8) Cuando la cuenta permaneciere con saldo cero (0) por un período mayor a seis meses 9) Y por cualquier otra causa, que a juicio del BANCO, perjudique a los intereses del mismo. Lo anterior se sostiene sin perjuicio de aplicarse cualquier otro mecanismo de cancelación de la cuenta o de los servicios antes referidos, de conformidad con la normativa vigente.

9 RECLAMOS:

En caso de inconformidad o discrepancia por parte del CLIENTE con relación al o los servicios relacionados con el presente contrato, el CLIENTE podrá presentar los hechos al BANCO de manera escrita, detallando y sustentando

ampliamente el motivo de su reclamo, debiendo el BANCO proceder a dar atención al mismo analizando la procedencia o no del reclamo planteado en un plazo de hasta 15 días para transacciones locales y 60 días para transacciones procesadas en el exterior bajo el marco normativo emitido por la Superintendencia de Bancos. En caso de divergencias las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces del domicilio de la oficina del BANCO donde tuviere su cuenta el CLIENTE en la República del Ecuador, renunciando el CLIENTE al fuero de su domicilio.

10 CAMBIOS O MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada por el organismo de control.

11 DECLARACIONES DEL CLIENTE:

El CLIENTE acepta y ratifica todo lo aquí estipulado, en todo lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, se entienden incorporadas las disposiciones de carácter general emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Superintendencia de Bancos y demás normativa pertinente de la República del Ecuador. Toda modificación a las condiciones pactadas en este contrato, luego de la aprobación respectiva del organismo de control, deberán ser aceptadas anticipadamente por EL CLIENTE. EL CLIENTE declara que ha leído de forma íntegra este contrato y acepto el contenido, así mismo expreso claramente que he sido informado debidamente con relación al manejo de los servicios que contrato, los costos, tarifas y tasas de interés, y asumo con responsabilidad su contratación y me comprometo a manejarlos de forma segura con la finalidad de resguardar mis intereses.

En consecuencia, toda modificación a las condiciones pactadas en este contrato, luego de la aprobación respectiva del organismo de control, deberán ser aceptadas anticipadamente por EL CLIENTE.

Al presente contrato se acompaña el instructivo sobre el uso y manejo de la cuenta, tarjeta de débito y banca electrónica y móvil.

BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A. CODESARROLLO

XXXXXXXXXXXX

#####

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Comparecen a la celebración del presente contrato: a) Por una parte, **Banco "Desarrollo de los Pueblos" S.A. CODESARROLLO**, debidamente representado por el Eco. CARDOSO RUIZ ROSENDO GEOVANNY , en su calidad de Gerente General y por tanto su Representante Legal, con **RUC 0990247536001** que en lo sucesivo se le denominará "EL BANCO", representado por el funcionario que suscribe este documento por una parte, y b) Por otra parte el(los) señor(a) (es) ; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de nacionalidad **ECUATORIANA**, con **Cédula identidad** No. 0000000000000 por sus propios derechos, a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará "él CUENTACORRENTISTA o el CLIENTE" indistintamente . Con estos antecedentes, las partes celebran el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE.- El "CLIENTE" ha solicitado al "BANCO" la apertura de una cuenta corriente bancaria, a cuyo efecto ha entregado las referencias y datos necesarios (de cuya verdad se responsabiliza), y ha efectuado el depósito requerido. Con este antecedente el "BANCO" procede a aperturar la cuenta corriente No. **XXXXXXXX-X** en DOLARES, la que estará sujeta a normas legales vigentes y a las políticas y procedimientos establecidos por el BANCO y muy particularmente a las siguientes estipulaciones:

- a. La cuenta aperturada por dos o más personas, es una cuenta colectiva en la que podrán disponer de su saldo cualquiera de ellas, a menos que se solicite al "BANCO" otra modalidad de pago, lo que deberá constar en el "Registro de Firmas" correspondiente. Los titulares de la cuenta corriente colectiva se obligarán solidariamente;
- b. El Cliente podrá autorizar a terceras personas que puedan girar en su cuenta, para el efecto deberá solicitar al "BANCO" que acepte el respectivo registro de firmas. Mientras el "BANCO" no acepte el registro de firma(s) autorizada(s), ésta(s) no podrá(n) girar cheques, ordenar débitos u otras transacciones. Para el caso de que el "CLIENTE" nombrare un apoderado que pueda girar en su cuenta, expresamente asume la total responsabilidad civil y administrativa por los actos de su apoderado o persona autorizada.
- c. Suscribir la información según anexo No. 01 adjunto.

SEGUNDA: ENTREGA DE CHEQUERA.- EL BANCO suministrará al CLIENTE para el uso de su cuenta corriente, una chequera personalizada de formularios de cheques numerados, debidamente identificados, en papel de seguridad a solicitud y costo del CLIENTE. Las chequeras serán entregadas al CLIENTE, o a una tercera persona debidamente autorizada para que retire a su nombre y bajo su responsabilidad la chequera, mediante autorización escrita dirigida al BANCO; la persona que retira la chequera se obliga a verificar el número impreso de cuenta corriente y secuencial de formularios de cheques entregados y se obliga además a custodiarla con diligencia y cuidado. El CLIENTE responderá ante el BANCO y terceros civil y administrativamente de cualquier uso indebido de la misma.

TERCERA: ENTREGA DE TARJETA DE DÉBITO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN

- a. El BANCO suministrará al cliente una tarjeta de débito al momento de la apertura de una cuenta corriente.
- b. La tarjeta de débito deberá ser emitida con chip y tecnología contactless, cuyos términos y condiciones de uso se adjunta en el instructivo que es parte integral del presente contrato.
- c. La tarjeta de débito se entregará en la agencia de preferencia o por solicitud de El CLIENTE, a través de una empresa especializada de Courier.
- d. La tarjeta estará asociada a una sola cuenta corriente.

- e. El BANCO podrá incrementar o reducir funcionalidades, mandatos o características específicas de uso de la tarjeta conforme identifique las tendencias de mercado y las necesidades de sus clientes, las mismas que deberán ser notificadas al cliente a través de los diversos canales que el BANCO disponga para este efecto.
- f. La tarjeta de débito podrá ser bloqueada definitivamente o cancelada a través de cualquiera de los canales físicos o virtuales puestos a disposición por parte del Banco, en el caso de bloqueo definitivo la tarjeta dejará de funcionar y en el caso de que el cliente requiera reactivar el servicio deberá solicitar una nueva tarjeta, para el caso de suspensión esta podrá ser reactivada por el cliente en cualquier momento vía agencia, call center o Banca Web.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUENTA CORRENTISTA .-

- a. Verificar la secuencia correlativa de los números de los formularios de cheques que reciba del BANCO, así como de la conservación de la chequera con diligencia y cuidado, bajo su total responsabilidad.
- b. Custodiar debidamente los formularios de cheques que el BANCO le entregue y evitar que se produzcan pérdidas o extravíos o falsificaciones, adulteraciones, enmendaduras, etc. de estos formularios y de los cheques. El Cuentacorrentista asume los riesgos de estas eventualidades ante el BANCO y ante terceros.
- c. Girar los Cheques sobre los fondos efectivizados y mantener en la cuenta corriente suficiente provisión de fondos disponibles para cubrir el pago de los cheques que gire y de los débitos autorizados por él.
- d. Girar los cheques bajo razonables medidas de seguridad y prevención de alteraciones.
- e. Girar los cheques y firmarlos con tinta oscura (azul o negra), escribiendo las cantidades en números y letras, cuidando de no dejar espacios que faciliten hacer intercalaciones que modifiquen la cantidad o cualquier otra alteración en el cheque.
- f. Responsabilizarse y asumir todos los riesgos por los formularios de cheques recibidos y los cheques girados por las personas autorizadas por él cuentacorrentista, así como a responder civil y administrativamente por los cheques girados por estas personas.
- g. Utilizar los formatos del BANCO para las demás transacciones relacionadas con su cuenta corriente como depósitos, solicitud de chequeras, revocatorias, oposición al pago, etc.;
- h. Mantener actualizada la información de la cuenta informando por escrito al Banco por cualquier cambio efectuado, tales cambios surtirán efecto respecto del Banco exclusivamente luego de la notificación. El BANCO no asumirá responsabilidad alguna si el cliente omite esta obligación.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUENTA CORRENTISTA EN EL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO .-

- a. A través de la tarjeta de débito El CLIENTE podrá efectuar retiros de efectivo desde su cuenta en cajeros automáticos propios o de terceros a nivel nacional o internacional, más los costos que, previamente a la ejecución de la transacción, el cliente deberá aceptar.
- b. El CLIENTE podrá efectuar compras de bienes y/o servicios en establecimientos comerciales físicos o virtuales a nivel nacional e internacional que formen parte de la red de la franquicia Mastercard, a través de la gestión física o pagando "sin contacto" dependiendo de la funcionalidad del POS del establecimiento.

- c. EL CLIENTE, podrá realizar consumos sobre saldos disponibles. Por ningún motivo la tarjeta de débito otorgará sobregiros en cuentas corrientes o créditos a la cuenta asociada.
- d. El CLIENTE recibirá una notificación en el momento que se realice un consumo o retiro con su tarjeta. También podrá revisar la transacción a través de los canales que el BANCO ha establecido para el efecto.
- e. El CLIENTE a través de los canales definidos (presencial, electrónico o telefónico) podrá presentar quejas, reclamos o solicitudes de reembolso en caso de inconformidad de un servicio con la tarjeta de débito, en el momento que considere pertinente. El BANCO establecerá y notificará un procedimiento apropiado para la gestión de reclamos.
- f. El CLIENTE deberá custodiar su tarjeta de débito en todo momento evitando algún tipo de deterioro físico o de seguridad; así como, será el responsable de su cuidado y correcta utilización.
- g. En el caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta de débito el CLIENTE está obligado a notificar inmediatamente al BANCO. La notificación podrá efectuarse presencialmente o a través del call center, adicionalmente, deberá acercarse de manera personal a solicitar una nueva tarjeta en cualquiera de las oficinas del BANCO.
- h. El CLIENTE titular de una tarjeta de débito podrá solicitar la emisión de tarjeta de débito adicional, que será parte integrante de la tarjeta de débito principal.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.-

- a. A pagar los cheques girados por el CLIENTE sobre fondos suficientes a su disposición, siempre que tales cheques: i) reúnan los requisitos legales y reglamentarios para su giro, los mismos que el CLIENTE declara conocer; ii) no presenten a simple vista apariencias de falsificación o alteración del cheque o de las firmas o sellos con relación a los registrados por el CLIENTE en el BANCO; y iii) sean presentados en los plazos legales;
- b. Acreditar en la cuenta corriente del CLIENTE los depósitos en dinero efectivo, en los formularios que el BANCO suministre y en las condiciones determinadas en este contrato.
- c. Los depósitos realizados en cheques se acreditarán una vez que estos hayan sido efectivizados. El CLIENTE asume los riesgos por falta de pago, transporte u otras causas relacionadas con la efectivización, así como los costos que ocasionen su devolución o protesto. En todos los casos en que los cheques depositados en la cuenta corriente no pudieran hacerse efectivos por cualquier causa, el BANCO no se compromete a levantar protestos o realizar gestiones para el cobro, cesando su responsabilidad con la devolución del cheque al CLIENTE. En caso de que el BANCO por una concesión voluntaria pague cheques sobre depósitos no efectivizados, o sobre fondos insuficientes, el CLIENTE se obliga a cubrir inmediatamente el sobregiro producido, reconociendo sobre su saldo, la comisión e intereses permitidos por la Ley y regulaciones vigentes. En caso de que el CLIENTE no cubriera su sobregiro dentro de las 24 horas siguientes a su concesión, el BANCO podrá considerar la obligación de plazo vencido y ejercitar la acción ejecutiva o la que estime procedente.
- d. Rechazar los cheques que a juicio del BANCO están girados con defecto de forma o extendidos con firmas que a simple vista y a juicio del BANCO no son autorizadas o son distintas o inconformes con las autorizadas por él cuentacorrentista, así como los girados con instrucciones que no estén de acuerdo a las proporcionadas por él y los cheques presentados al cobro después de transcurridos trece meses desde su emisión por caducidad con indicación del día y hora de la devolución.

- e. El BANCO mantendrá en sus sistemas controles y resguardos que garanticen las seguridades físicas y tecnológicas de las transacciones objeto del presente contrato, tomando en cuenta los riesgos inherentes a la operatividad. El BANCO podrá en cualquier momento bloquear o inactivar la tarjeta de débito o cualquiera de los canales electrónicos materia del presente contrato: 1) En caso de detectar cualquier intento o alteración de su código, configuración y/o funcionalidad; 2) Cuando se presenten eventos inusuales que adviertan situaciones fraudulentas; 3) Después de un número máximo de tres (3) intentos de acceso fallido y que además serán notificados mediante mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo, así como su reactivación de manera segura. En todo caso, el BANCO se reserva el derecho de rechazar la ejecución de transacciones que no correspondan a los hábitos del CLIENTE, pudiendo el CLIENTE ser notificado del particular mediante mensajería móvil, correo electrónico u otro mecanismo.

SEXTA: AUTORIZACIONES QUE EL CUENTA CORRENTISTA OTORGA AL BANCO.- El BANCO queda expresamente autorizado por el CLIENTE expresa e indefinidamente a:

- a. Que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, sus referencias personal (es) y/o patrimonial (es) anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), tarjetas de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones sobre sus activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero, según corresponda. De igual forma autoriza expresamente al BANCO, para transferir o entregar dicha información, referente a operaciones crediticias, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga como deudor principal, codeudor o garante, con el Banco, a todos los Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, a autoridades competentes y organismos de control, así como a otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas y establecidas por Ley.
- b. Que, en caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de sus operaciones crediticias, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga, sea como deudor principal, codeudor o garante, con el BANCO, la persona natural o jurídica cesionaria o adquirente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en el literal precedente.
- c. Realizar las investigaciones que crea procedente a fin de verificar la exactitud de la información proporcionada por él cuentacorrentista, así como verificar periódicamente dichos datos.
- d. Para que dentro de las normas de sigilo y reserva bancaria efectúe todas las indagaciones que razonablemente deba realizar para comprobar el origen de los fondos que mantenga él cuentacorrentista en depósito o como inversión.
- e. Bloquear los fondos de cheques depositados por él cuentacorrentista, titular o un tercero, mientras tales documentos no se hicieren efectivos, así como a debitar de su cuenta corriente el valor de los cheques que fueren devueltos por cualquier causa.
- f. Que a su nombre efectúe pagos y cobros a terceros y de terceros mediante convenios especiales.
- g. Que en el caso de existir saldos pendientes de pago a su cargo por motivo de préstamos o cualquier otra causa, pueda debitar estos valores de su cuenta para cancelar o abonar dichas obligaciones. Los débitos que realice el Banco no modificarán las obligaciones a las que se abonen dichos valores, sino exclusivamente en el monto abonado.

- h. En caso de mora de las obligaciones por parte del CLIENTE, éste autoriza para que las garantías que haya entregado al BANCO para afianzar cualquier clase de créditos, incluyéndolos directos o indirectos, sean ejecutados por el BANCO.
- i. Para que proporcione su nombre y dirección registrados al tenedor de un cheque no pagado, deslindando de responsabilidad al BANCO por este hecho.

SEPTIMA: PÉRDIDA.- En caso de pérdida de la solicitud de entrega de chequera o de uno o varios formularios de cheques no firmados por el Cliente o por persona debidamente autorizada, éste deberá dar aviso inmediato al Banco, pidiendo que se abstenga de entregar la chequera o pagar dichos cheques indicando los números de la cuenta corriente y de los cheques; declarando expresamente que son falsificados, en caso de presentarse al cobro y que asume la responsabilidad civil y penal por esta declaratoria; y su responsabilidad por la devolución que el Banco haga de los mismos. Este pedido y declaración que se hagan al BANCO deberán ser reconocidos ante un Juez de lo Civil o ante un Notario.

OCTAVA: DECLARACIÓN SIN EFECTO POR PÉRDIDA, DETERIORO, DESTRUCCIÓN O SUSTRANCIÓN DE CHEQUES.- El BANCO no pagará el / los cheques presentados al cobro cuando el Cliente solicite declarar sin efecto por: pérdida, deterioro, destrucción o se encuentren sustraídos, para lo cual el Cliente presentará copia de la denuncia presentada a la autoridad competente en el plazo de 72 horas contados desde la fecha del pedido.

En estos casos EL BANCO, actuará de la siguiente manera:

- a. Proporcionará el formulario respectivo para solicitar la declaratoria sin efecto de un cheque.
- b. Verificará los fondos y retendrá el valor del o los cheques.
- c. En caso de falta de fondos los cheques serán protestados.
- d. Realizará la publicación por cuenta del Cliente en los diarios de mayor circulación de la localidad, previniendo a quien tenga derecho, su oposición a la declaratoria sin efecto del cheque en un plazo de 60 días.
- e. Si el valor del cheque es igual inferior a dos remuneraciones básicas, no se realizará la publicación. Si existe oposición del tenedor del cheque dentro de los 60 días contados desde la fecha de solicitud, el cheque será devuelto con el sello definido para su efecto.
- f. Levantará y devolverá el importe al girador, transcurridos los 60 días por no presentar el cheque al cobro o si no hubiere oposición del tenedor.
- g. En los casos que exista la oposición, se mantendrá los cheques hasta la disposición de un juez o hasta seis meses contados desde la presentación de la solicitud.

NOVENA: REVOCATORIA.- El BANCO atenderá únicamente las órdenes de no pago de cheques o revocatorias siempre que reciba el pedido expreso mediante comunicación escrita o, a través de los medios electrónicos o electromecánicos puestos a disposición del Cliente, bajo exclusiva responsabilidad de éste, en dicho pedido se deberá explicar claramente las causas para la revocatoria y que exista en la cuenta por lo menos un valor igual al del cheque revocado, en cuyo caso deberá quedar retenido ese valor mientras EL CLIENTE soluciona directa o judicialmente el problema o transcurren los plazos de prescripción señalados en la Ley y Reglamento de Cheques. El CLIENTE deberá llenar el formulario que el BANCO le facilitara y se sujetará a las leyes establecidas para el efecto. El BANCO no se responsabilizará por el pago de los cheques cuando

la revocatoria u orden de no pago hubiere llegado después de haberse efectuado el pago.

DECIMA: SERVICIOS ELECTRONICOS.- El CLIENTE podrá establecer comunicación electrónica con el BANCO para realizar transacciones relacionadas con su(s) cuenta(s) y otros servicios, mediante la utilización de tarjeta(s) de débito, Internet y otros medios electrónicos, electromecánicos o telefónicos puestos a su disposición por el BANCO, una vez suscrita por el CLIENTE la respectiva Solicitud de Servicios Electrónicos .

Al presente contrato se acompaña el instructivo sobre el uso y manejo de la cuenta, tarjeta de débito y banca electrónica y móvil.

DÉCIMA PRIMERA: LICITUD DE FONDOS.- De igual forma el CLIENTE declara que el origen de todos los fondos entregados al BANCO, son lícitos y consecuentemente no tienen relación alguna con el lavado de activos o con el financiamiento de terrorismo o de otros delitos y más infracciones previstas en la "LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS"; "LEY DE SUSTANCIAS DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS"; y, otras leyes afines.

Autorizando expresamente al BANCO para realizar las investigaciones que considere pertinentes en el caso de determinarse transacciones inusuales tipificadas en las leyes antes mencionadas y a proporcionar toda la información del caso a las autoridades competentes.

DÉCIMASEGUNDA: ENVIO DE ESTADO DE CUENTA.- El BANCO remitirá cada mes un estado de cuenta en formato digital con el detalle del movimiento que hubiere tenido la misma en el mes anterior y demás información referente a la cuenta, a la dirección registrada por el CLIENTE. Si el CLIENTE no efectuare observaciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte se entenderá aceptada la información hasta esta fecha y su total conformidad. Si por cualquier causa el CLIENTE no recibiere dicho estado de cuenta, dentro de los quince días hábiles posteriores al corte del estado de cuenta, se obliga a requerir al BANCO su entrega, sin que pueda reclamar de falta de conocimiento de estas notificaciones una vez transcurrido el período señalado.

Se conviene expresamente que la dirección de correo electrónico registrada por el CLIENTE para recibir el estado de cuenta en formato digital será la que sirva para las notificaciones a que hubiere lugar tales como débitos, pago de servicios, cierre de cuenta, cancelación, etc.

El CLIENTE, para efectos del envío de los estados de cuenta se obliga a comunicar de cualquier forma y de manera inmediata todo cambio en la dirección registrada al abrir la cuenta; en caso de no hacerlo, el BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que el envío de los estados de cuenta a la dirección registrada pueda ocasionar al CLIENTE; el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO actualizar esta información en su base de datos. En caso de que el CLIENTE tenga o llegue a tener acceso al estado de cuenta, cheques y demás documentos, a través de medios electrónicos o electromecánicos puestos a su disposición por el Banco, libera a éste de la obligación de entregar dicha documentación por medios físicos.

DÉCIMA TERCERA: COSTOS.- El(los) CLIENTE(S) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los respectivos costos por los servicios prestados, así como el hecho de que El Banco podrá modificar los mencionados costos, en base a los montos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria

Financiera, para lo cual se hará conocer al(los) CLIENTE(S) de dicha modificación previamente, inclusive a través de la divulgación en sus oficinas o a través de medios electrónicos, o a través de divulgación en los medios establecidos en las normas y leyes que emita para el efecto, la Superintendencia de Bancos y, si fuere del caso, a través de una publicación por la prensa. El(los) CLIENTE(S) autoriza(n) expresamente al Banco a debitar el valor de dichos costos de cualquiera de sus cuentas, valores o inversiones.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- El plazo de vigencia del presente Contrato es indefinido, no obstante lo indicado las partes unilateralmente o de común acuerdo lo podrán dar por concluido en cualquier momento. El BANCO podrá unilateralmente cancelar la cuenta si llega a detectar la falsedad de los datos proporcionados por el CLIENTE o por mal uso de cheques; o cualquier otra causa que considere suficiente, notificando del particular al Cliente, mediante comunicación al domicilio registrado en el BANCO.

El CLIENTE podrá prescindir del contrato en cualquier momento devolviendo todos los formularios de cheques no utilizados si no lo hiciere responderá civil y penalmente por todos los perjuicios que ocasionen el uso indebido de éstos. El Banco, no pagará ningún cheque ni recibirá depósitos a la cuenta y su saldo podrá ser retirado previa la devolución de los formularios de cheques no utilizados.

DÉCIMA QUINTA: CAMBIOS O MODIFICACIONES. - Cualquier modificación al presente contrato deberá ser previamente aprobada por parte del organismo de control.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACION.- En todo lo que estuviere previsto en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y cualquier otra disposición legal que fuere aplicable, para el caso de controversias originada en la ejecución del presente contrato que no se solucione de mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario.

En fe y de conformidad con lo aquí estipulado, firman las partes por duplicado en:

QUITO, 08 diciembre 2021

.....
Banco CODESARROLLO

.....
XXXXXXXXXX
00000000

Yo, XXXXXXXXXXXXXXXX declaro haber recibido una copia del presente contrato.

Firma:

ACEPTACIÓN EXPRESA DE ENTREGA DEL ESTADO DE CUENTA

Yo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con número de identidad, 0000000000 Titular y Representante de la cuenta corriente número 000000000-0 , acepto y autorizo a EL BANCO la entrega mensual del Estado de Cuenta Corriente en forma digital, vía internet, por correo electrónico o cualquier otro medio magnético, que la Institución defina. Además, acepto expresamente que la dirección de correo electrónico registrada en EL BANCO, será para recibir el estado de cuenta en formato digital y la que servirá para las notificaciones tales como débitos, pago de servicios, cierre de cuenta, cancelación, etc. Así también, me comprometo a comunicar de cualquier forma y de manera inmediata todo cambio en la dirección registrada al momento de abrir la cuenta, autorizando expresamente a EL BANCO actualizar esta información en su base de datos.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
0000000000

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1000000000

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

1.- EL BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A., debidamente representado por el JEFE DE AGENCIA que suscribe al pie del presente instrumento, a quien, en adelante, para los efectos de este contrato se lo llamará EL BANCO.

2.- EL/LA CLIENTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con número de identidad 1707973291; a quien(es) para efectos de este contrato podrá (n) llamarse simplemente como la PARTE DEUDORA;

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÉSTAMO DE AMORTIZACIÓN GRADUAL.- EL BANCO da y entrega en préstamo a LA PARTE DEUDORA, y esta acepta recibir la cantidad de XXXXXXX XXXX CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0000,00), la PARTE DEUDORA, declara haber recibido la cantidad antes mencionada a su entera satisfacción.

CLÁUSULA TERCERA: INTERESES.- LAS PARTES, convienen que el préstamo se devengará a una tasa de interés nominal del 00,00% equivalente a una tasa de interés efectiva anual del 00,00%, tasa que será fija. La presente operación corresponde al segmento INMOBILIARIO.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.- La PARTE DEUDORA se obliga irrevocablemente a pagar al BANCO la cantidad de XXXXXXXXXXXX CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0000,00) que recibe del BANCO, en calidad de préstamo, en el plazo de 0000 días, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, mediante XXXXXXXXXXXX (00) dividendos mensuales, que se establecen en la tabla de vencimientos inmediatos que se agrega a este contrato, para que forme parte integrante del mismo, debidamente suscrita por las partes.

Así mismo, la PARTE DEUDORA se obliga a pagar todos los gastos judiciales o extrajudiciales, cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas; en caso de gestión preventiva de recuperación de cartera, no se cobrará cargo alguno.

Los dividendos comprenden la porción de amortización gradual de capital más los intereses correspondientes y cualquier otro cargo aceptado formalmente y por escrito por la PARTE DEUDORA.

Los dividendos antes indicados deberán ser pagados por la PARTE DEUDORA Y/O LOS DEUDORES SOLIDARIOS, en las oficinas del BANCO, canales electrónicos o puntos de recaudación aliados, desde el 00 de XXXXXXX del año 20XX hasta el 00 de XXXXXXX del año 20XX inclusive.

CLÁUSULA QUINTA: MORA.- En caso de mora en el pago de una cuota, dividendo o fracción, el BANCO podrá cobrar una tasa de mora de acuerdo con lo que se establezca en la regulación correspondiente dictada por el Organismo Regulador, y que se encuentre vigente a la fecha de dicha mora.

Cuando la PARTE DEUDORA, incurriera en mora del pago de una o más cuotas, dividendos o fracción, el BANCO podrá demandar, dentro del marco de lo que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera lo siguiente:

- a) El (los) dividendo (s) vencido (s) más los intereses correspondientes;
- b) El saldo del préstamo o capital reducido, cortado a la fecha de la última cuota en mora, con el máximo interés permitido hasta la solución del préstamo;
- c) La ejecución de las cauciones que existan o en que el futuro se otorgue para la garantía de las obligaciones de la PARTE DEUDORA; y

d) Los gastos que se generen en virtud del juicio iniciado, que incluirán los correspondientes a honorarios de abogado u otras costas procesales.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO EXPRESO.- La PARTE DEUDORA y el (los) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S), autorizan al BANCO, expresa e irrevocablemente a debitar de sus: cuentas, valores provenientes de documentos al cobro (depósitos a plazo fijo) o de cualquier otro crédito que a su favor mantenga en el BANCO, en cualquier momento, y especialmente si han caído en mora, el pago total o parcial del capital más intereses, intereses de mora, gastos judiciales, primas de seguro, gastos de renovación de seguro y demás gastos e impuestos necesarios para la implementación y ejecución del préstamo que serán a cargo de la PARTE DEUDORA, sin que este detalle sea taxativo; y sin que para ello, deba dar aviso alguno ni recibir nueva autorización de la PARTE DEUDORA o del (los) GARANTE (S) SOLIDARIOS (S), bastando la simple afirmación del BANCO respecto del concepto y valores adeudados.

CLÁUSULA SEPTIMA: PAGOS EXTRAORDINARIOS Y EXTINCIÓN TOTAL DEL PRÉSTAMO. - a) ABONOS EXTRAORDINARIOS: El BANCO se compromete aceptar, en cualquier momento, abonos extraordinarios que se aplicarán directamente al capital y a los intereses del dividendo corriente. Una vez aplicado el abono extraordinario, se reliquidará la obligación emitiéndose para el efecto nuevas tablas de amortización por el plazo por recurrir o menor plazo que no implique aumento de dividendo corriente a elección de la PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA y el (los) GARANTE (S) SOLIDARIO(S) dejan expresa constancia que aceptan las nuevas tablas de amortización emitidas por el BANCO y se compromete (n) a pagar los nuevos valores reflejados; b) PRE-CANCELACIÓN O prepago: El BANCO de igual forma, deja expresa constancia que aceptará en cualquier momento el prepago o pre-cancelación que conlleve la extinción total de la deuda antes del plazo convenido sin sujetarse a penalidad alguna. Para estos efectos, se tomará en cuenta el capital reducido a la fecha del prepago o pre-cancelación más los intereses correspondientes al dividendo corriente.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUROS.- La PARTE DEUDORA se obliga a contratar un seguro de desgravamen con amparo de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente para el pago del saldo insoluto de la deuda al BANCO, al momento de su fallecimiento. Adicionalmente:

a) Si se otorga una hipoteca en garantía del pago de la obligación con el BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a asegurar el (los) inmueble (s) con una póliza de seguro contra todo riesgo.

b) Si se otorgan cualquier tipo de prendas en garantía del pago de obligaciones con el BANCO, la PARTE DEUDORA, se obliga a asegurar el (los) bien(es) prendado(s), contratando para el efecto:

b1. En el caso de ser maquinaria(s) móvil(es), una póliza de equipo y maquinaria;

b2. En el caso de ser maquinaria fija se deberá contratar una póliza de rotura de maquinaria, una póliza de robo y una póliza de incendio y líneas aliadas, que deberán cubrir por lo menos: incendio y/o rayo, terremoto, explosión, daños por agua, lluvia e inundación, motín y/o huelga, daño malicioso y cobertura extendida y,

b3. En el caso de otorgar un vehículo como garantía, deberá contratarse un seguro contra todo riesgo.

Cualquiera de las pólizas de seguro contratadas, según el caso, deberán estar vigentes durante todo el plazo del presente contrato. Para este efecto el BANCO, podrá contratar la compañía aseguradora que considere conveniente en los términos y condiciones de la(s) respectiva(s) pólizas(s), así como todos los endosos o cesiones que designen como beneficiario de dichas pólizas al BANCO, contando con la aceptación del cliente; y en general, suscribirá cualquier tipo de documento necesario para el perfeccionamiento y contratación de las anotadas pólizas de seguros. La PARTE DEUDORA, autoriza expresamente al BANCO, para que debite de sus cuentas corrientes o ahorros o de cualquier otro crédito a su

favor, el valor o valores necesarios para cancelar a la aseguradora las anualidades de dichas pólizas. El beneficiario de las pólizas será EL BANCO, y así constará en las pólizas que este último contrate.

En caso de fallecimiento del garante hipotecario, y por siniestro que conlleve la pérdida total del bien gravado, el BANCO cobrará los valores de las indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora y los aplicará para abonar o cancelar la obligación asegurada. Si los valores cobrados por el BANCO no cubrieren el saldo de la deuda, la PARTE DEUDORA, o sus herederos deberán cancelar la diferencia correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO. - La PARTE DEUDORA y el(los) GARANTE (S)SOLIDARIO(S), convienen que se tenga por vencido el plazo estipulado y el BANCO pueda demandar ejecutivamente, el pago total de la deuda, las garantías que existan y las que en el futuro se otorgaren, en los siguientes casos:

a) Si la PARTE DEUDORA o el (los) GARANTES SOLIDARIOS, individual o conjuntamente incurrieren en mora en el pago de uno o más dividendos o parte de ellos;

b) Si el BANCO procediere al cierre de la o las cuentas corrientes de la PARTE DEUDORA o del (los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), individual o conjunta, cuando se encuentre inhabilitada y dispuesta por la Superintendencia de Bancos.

c) Si la PARTE DEUDORA o el(los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), individual o conjuntamente fueren demandados por otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todos o parte de sus bienes.

d) En caso de insolvencia de la PARTE DEUDORA o del(los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), individual o conjuntamente considerados.

e) En cualquier circunstancia a solo juicio del BANCO, la recuperación del préstamo materia de este CONTRATO no se encuentre suficientemente asegurada.

En cualquiera de estos casos será prueba suficiente la simple afirmación del BANCO hecha en la correspondiente demanda.

CLÁUSULA DÉCIMO: GARANTES SOLIDARIOS. - Los GARANTE(S) SOLIDARIO(S), declara(n) que es su voluntad constituirse, como en efecto se constituyen en GARANTE(S) SOLIDARIO(S) y simples(s) pagador(es) de las obligaciones que la PARTE DEUDORA, ha contraído por el presente instrumento y que se describe ampliamente en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta. El (los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), renuncia(n) expresa y voluntariamente al beneficio de excusión, y acepta(n) que no podrán revocar la garantía solidaria que por el presente instrumento se constituye. Declara(n) expresamente que su garantía solidaria es válida en cualquier caso que la obligación antes referida, fuere declarada de plazo vencido.

Los GARANTE(S) SOLIDARIO(S), deja(n) constancia de que esta garantía solidaria subsistirá por todo el tiempo que dure la obligación que ella garantiza, aun cuando se venciere el plazo establecido en dicha obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ESTIPULACIONES.- a) Cualquiera de las copias auténticas de este instrumento servirá de título suficiente para iniciar las acciones correspondientes; y b) La PARTE DEUDORA o el (los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S) aceptan que la simple afirmación del BANCO en el escrito de demanda será prueba suficiente de que han incurrido en las causales expresadas en el presente instrumento y que permitan al BANCO demandar el pago total de la deuda, las garantías que para su seguridad existan y las que en el futuro pudieran otorgarse.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN. - Para el fiel cumplimiento de lo estipulado en este contrato, me (nos) obligo(amos) con todos mis (nuestros) bienes presentes y futuros.

Renuncio (amos) domicilio y a toda excepción que pudiera favorecerme (nos) en juicio y, de manera especial al derecho de alegar prescripción, así como al de interponer recursos de apelación y de hecho respecto a las providencias y sentencias que se expidieren en el juicio o juicios que en relación con el presente documento se incorporen. Además, autorizó(amos) al BANCO para disponer de valores o documentos que le(s) hubiera(mos) endosado al cobro como pago total o parcial de este contrato.

Por el presente instrumento, la PARTE DEUDORA o el (los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), autoriza (mos) expresa e indefinidamente al BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información incluida la Central de Riesgos y Buros de información crediticia autorizados para operar en el país mis (nuestras) referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal o garante solidario, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, manejo de mi (s) (nuestras) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, etc., y en general al cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las instituciones del sistema financiero y comercial, según corresponda.

Faculto(amos) expresamente al BANCO para transferir dicha información referente a la presente operación crediticia, contingente y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga (mos), sea como DEUDOR PRINCIPAL O GARANTE SOLIDARIO con el BANCO, a todos los burós de información crediticia autorizados para operar en el país, a autoridades competentes y organismos de control, así como a otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas.

En caso cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de la presente operación crediticia, contingente y /o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga (mos), sea como DEUDOR PRINCIPAL o GARANTE(S) SOLIDARIO(S) con el BANCO, la persona natural o jurídica cesionaria o adquiriente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

Reconozco (cemos) que los datos obtenidos en cualquier central de información crediticia, así como aquellos proporcionados en la solicitud de crédito presentada serán verificados.

La PARTE DEUDORA o el (los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S), en el caso que esta operación cuente con garantes de(amos) expresa constancia que, de forma previa a la suscripción de este documento, el BANCO me (nos) informó de:

- a) Los costos derivados de la operación;
- b) Las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de sus cláusulas;
- c) Las acciones jurídicas que podrá seguir en mi contra como PARTE DEUDORA en caso de que incumpla las condiciones de pago de la deuda, prevista en este documento;
- d) Las implicaciones y consecuencias jurídicas de la suscripción de los títulos ejecutivos que amparan mi obligación, si fuere el caso;
- e) Los criterios utilizados para la calificación de la operación que ampara el CONTRATO, y las implicaciones que ellos conlleva para la información crediticia que respecto a mi (nuestro) comportamiento el BANCO reportará a la Central de Riesgos u otra entidad autorizada; y,
- f) El significado jurídico de mi condición de garante, contemplado en las disposiciones legales vigentes en el Ecuador (esta declaración solo aplica para las operaciones que cuente con garante).

LA PARTE DEUDORA deja expresa constancia que se obliga a cancelar la totalidad de los gastos que generen con ocasión de gestiones de cobranza por el eventual vencimiento de su operación. La totalidad de los referidos gastos de gestión de

cobranza podrán ser debitados de cualquiera de su(s) cuenta(s) corrientes o de ahorros que mantuviera(n) en el BANCO, los que podrán ser crecientes de acuerdo con el tiempo que tarde la recuperación efectiva de los valores adeudados. De igual manera si la(s) operación (es) crediticia(s) concedidas por el BANCO debiera(n) ser recaudada(s) por la vía judicial, LA PARTE deudora expresamente se obliga a cancelar la totalidad de los gastos y honorarios profesionales causados con ocasión de la gestión judicial de cobranza, hasta la recuperación total de lo adeudado.

Por su parte el BANCO declara que los gastos generados por la cobranza (extrajudicial y judicial) antes anotadas, así como los honorarios profesionales aludidos no generarán interés alguno a cargo de la PARTE DEUDORA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN. - El funcionario que suscribe al pie del presente instrumento a nombre y en representación del BANCO, así como la PARTE DEUDORA en la calidad que comparece, declara(n) su conformidad con el presente contrato, en todas sus partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO.- Para todos los efectos del presente CONTRATO y su tabla de vencimientos, LA PARTE DEUDORA y el(los) GARANTE(S) SOLIDARIO(S) renuncian fuero y domicilio y se sujetan expresamente a los jueces de lo civil de PICHINCHA, a la acción ejecutiva o a la que el BANCO elija, y se obligan además al pago de todos los gastos judiciales, extrajudiciales, honorarios del abogado, etc., en que se incurrieren.

Para constancia de los que antecede las PARTES suscriben dos (2) ejemplares de igual texto y valor, en la ciudad de XXXXX a los 00 días del mes de XXXXXXXXX del año 20XX.

f. _____

f. _____

BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS S.A.

Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CL./C.C.